

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00810 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar copia del reverso del pagaré base de la ejecución.
- Indicar la tasa y el período al que corresponden los intereses de plazo deprecados en la pretensión segunda de la demanda.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que el día de pago de la cuota pactada es el 5 de cada mes y no el 30 como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96a51476ec9c30a897ebd965247bce684c895a64082427616df31593f5fd666c
Documento generado en 02/02/2021 10:11:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>